DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS SUBDEPTO. SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

OBJ: Asigna Frecuencia del Servicio Móvil Aeronáutico.

SANTIAGO, NOV 2013

RESOLUCION EXENTA N° 09/1/2/ 02 45/

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DASA):

VISTOS:

- a) Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Edición 2008.
- b) La Ley Nº 16.572, artículo 3, letra f).
- c) Ley No 18.168, artículo 11.
- d) El Decreto Supremo Nº 682 publicado con fecha 11.NOV.1998, de la Subsecretaría de Aviación, Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el "Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas DAR 10".
- e) El DROF DASA, ED/3, JUL 2010, aprobado por Resolución DGAC Exenta Nº 963 del 30.JUL.2010.
- f) La Resolución Nº 1600 de fecha 30.OCT.08 de la Controlaría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- g) La resolución DGAC Exenta Nº 0172-E del 23.FEB.2012, que aprueba la Norma Aeronáutica de "Asignación de Frecuencias Aeronáuticas y Reportes de Interferencias Perjudiciales DAN 11 12", ED/1, FEB 2012.
- h) Las facultades que me concede la Resolución DGAC Exenta Nº 436, del 14.SEP.2009, de delegación de facultades, er su numeral 11), letra B), referido a la DASA.
- i) El Oficio DJUR (O) N° 05/0/317 de fecha 10.ABR.2013.

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARINC INC., se encuentra actualmente funcionando en Chile y prestando servicios de VDL (VHF data link) a diversas compañías aéreas.

RESUELVO:

- 1) SE AUTORIZA, la renovación de la frecuencia 135.550 MHz, modo data link a la empresa ARINC INC., por un plazo de cuatro meses como máximo para que regularice su situación jurídica en el país.
- 2) El uso de la frecuencia estará sujeto a las inspecciones técnico administrativas, controles y/o a la emisión de informes que este Departamento estime necesarios, según lo estipula la Ley Nº 18.168, título II, artículo 11, y normas complementarias, debiendo la empresa otorgar las facilidades para dichos fines.
- 3) La presente autorización se otorga por el término de cuatro meses a contar de la fecha del presente documento, debido a que la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, exige a los concesionarios constituirse en Chile como personas jurídicas de derecho privado, con domicilio en el país, con representantes legales, al tenor de lo dispuesto en su artículo N° 21.
- 4) El usuario deberá denunciar cualquier interferencia perjudicial de frecuencias aeronáuticas, comunicando el hecho a esta unidad aeronáutica a través del "Formulario de Informe de Interferencia Perjudicial", disponible en el portal institucional (www.dgac.cl).
- 5) La asignación de frecuencias se encuentra sujeta a modificaciones si se afectare derecho de terceros, por razones de servicio o de buena administración del espectro radioeléctrico, sí as lo aconsejare, o a su revocación en el caso de uso distinto al autorizado o en condiciones diversas.

Anótese y comuníquese

HECTOR BARRIENTOS PARRA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ARINC INC., N° 2551, RIVA ROAD, ANAPOLIS MARYLAND N° 21401, USA..
- 2. DASA, Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo, Sección Servicios de Vuelo (A).